
	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR


Bogotá D.C. Febrero de 2021

La información aquí contenida es propiedad del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR, por lo tanto, no debe reproducirse, exponerse o discutirse más allá del grupo a quien va dirigida. Al recibir este documento, el destinatario acuerda no reproducir o hacer esta información disponible en ninguna forma a personas que no estén directamente relacionadas y sean responsables de la evaluación de su contenido.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

Contenido


<u>MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN</u>	<u>1</u>
<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	<u>2</u>
<u>2. ASPECTOS GENERALES</u>	<u>2</u>
<u>2.1 OBJETIVO</u>	<u>2</u>
<u>2.2 ALCANCE</u>	<u>2</u>
<u>2.3 DEFINICIONES</u>	<u>3</u>
<u>3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA</u>	<u>5</u>
<u>3.1 CALIDADES DEL SUPERVISOR</u>	<u>7</u>
<u>3.2 CALIDADES DEL INTERVENTOR</u>	<u>7</u>
<u>3.3 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR</u>	<u>8</u>
<u>3.3.1 CAMBIO DE SUPERVISOR</u>	<u>9</u>
<u>3.3.2 FALTAS TEMPORALES DEL SUPERVISOR</u>	<u>9</u>
<u>3.3.3 CAMBIO DE INTERVENTOR</u>	<u>9</u>
<u>3.4 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</u>	<u>10</u>
<u>3.5 ASPECTOS IMPORTANTES INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN</u>	<u>13</u>
<u>4. ELEMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL</u>	<u>14</u>
<u>4.1 SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO</u>	<u>14</u>
<u>4.2 SEGUIMIENTO TÉCNICO</u>	<u>15</u>
<u>4.3 SEGUIMIENTO FINANCIERO</u>	<u>16</u>
<u>4.4 SEGUIMIENTO JURÍDICO</u>	<u>16</u>
<u>4.5 SEGUIMIENTO CONTABLE</u>	<u>17</u>
<u>4.6 INFORMES O REPORTES</u>	<u>17</u>
<u>5. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES</u>	<u>17</u>
<u>5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL</u>	<u>17</u>
<u>5.2 RESPONSABILIDAD FISCAL</u>	<u>18</u>
<u>5.3 RESPONSABILIDAD PENAL</u>	<u>18</u>
<u>5.4 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA</u>	<u>18</u>
<u>6. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES</u>	<u>18</u>
<u>7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSOR</u>	<u>20</u>
<u>7.1 CONTROL Y VIGILANCIA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>	<u>20</u>
<u>7.2 ACTA DE INICIO</u>	<u>20</u>
<u>7.3 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS</u>	<u>21</u>
<u>7.4 MODIFICACIONES CONTRACTUALES</u>	<u>21</u>

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

<u>7.4.1 Aspectos comunes a tener en cuenta para el trámite de modificaciones contractuales</u>	<u>22</u>
<u>7.4.1.1 Solicitud del Contratista al Supervisor o Interventor, según el caso.</u>	<u>22</u>
<u>7.4.1 ADICIONES DE VALOR</u>	<u>24</u>
<u>7.4.2 PRÓRROGA</u>	<u>24</u>
<u>7.4.3 SUSPENSIÓN</u>	<u>25</u>
<u>7.4.4 CESIÓN DEL CONTRATO</u>	<u>26</u>
<u>7.4.5 OTRAS MODIFICACIONES</u>	<u>26</u>
<u>8. SEGUIMIENTO POSCONTRACTUAL, CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE</u>	<u>26</u>
<u>8.1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>	<u>27</u>
<u>8.1.2 ENTRE INTERVENTOR Y CONTRATISTA</u>	<u>27</u>
<u>8.1.2 ENTRE CONTRATISTA Y EL INSOR</u>	<u>29</u>

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, determina que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos suscritos por éstas.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

El control y vigilancia de la ejecución realizados eficientemente, conducirá a que el objeto contratado se ejecute correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de supervisión o interventoría, y aquel tenga un feliz término. Igualmente, nos permitirá tener los soportes necesarios para que las justificaciones de eventos como prórrogas, adiciones, modificaciones o mayores cantidades de obra, se den oportunamente. Para ello, las entidades estatales tienen la supervisión y la interventoría como instrumentos.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la finalidad de la supervisión e interventoría en los contratos es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La Procuraduría General de la Nación hace referencia a la vigilancia del contrato a cargo del supervisor o interventor. La vigilancia del contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución, y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria.

Es por ello que el principal interés de este Manual de Interventoría y Supervisión es hacer llegar a los supervisores e interventores del INSOR, una herramienta que permita cumplir con la correcta, coordinada y oportuna ejecución del objeto de los contratos.


2. ASPECTOS GENERALES

2.1 OBJETIVO

Establecer lineamientos de obligatorio cumplimiento para el adecuado ejercicio de la función pública de vigilancia contractual, a la luz de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y la normativa que regula la materia, fundamentados en precedentes y pronunciamientos de órganos de control que permiten identificar lecciones aprendidas e implementar buenas prácticas, todo lo cual se compila en el presente manual.

2.2 ALCANCE

Este Manual está dirigido a ordenadores del gasto, interventores, supervisores y apoyos a la supervisión, teniendo en cuenta que su aplicación es obligatoria para funcionarios, contratistas y colaboradores del INSOR.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021


2.3 DEFINICIONES

A continuación, se establece la definición a tener en cuenta en el desarrollo de la interventoría y la supervisión en el INSOR:

- Supervisión:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, realiza la Entidad Estatal, a través de sus funcionarios de planta, para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Para el ejercicio de una adecuada supervisión, el INSOR podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
- Interventoría:** La interventoría es el seguimiento que la entidad estatal realiza a la ejecución de un contrato, a través de un tercero independiente contratado a través de un concurso de méritos. Procede cuando el objeto del contrato es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimientos especializados, así como en los casos en los que la ley lo disponga, por ejemplo para los contratos de obra seleccionados por la modalidad de Licitación Pública.

A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento del contrato, la Entidad Estatal si lo encuentra justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, podrá incluir en la interventoría el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

- Acta de inicio:** Es un documento que se suscribirá cuando el contrato respectivo o algún documento de los que hacen parte integral de este, así lo disponga. Este es el primer acto declarativo a cargo del supervisor o interventor, según corresponda, ya que en él se deja constancia del cumplimiento cabal de todos y cada uno de los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato, según lo que establezcan el contrato o cualquiera de los documentos que hacen parte integral de éste. En el acta de inicio consta la fecha de iniciación de la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución.
- Suspensión:** Interrupción del plazo del contrato. *La suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión es causada por un incumplimiento de alguna de las partes o de ella se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes*


	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo. Las suspensiones deben ser suscritas por un plazo expresamente establecido, no deben ser indefinidas.

La ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes, en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren.

No obstante, para decidir sobre ella, las partes deben:

- i. Ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo
 - ii. Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres
 - iii. Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y
 - iv. Justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público.
- **Prórroga:** Es una modificación contractual que consiste en la prolongación del plazo contractual, que se pacta en un documento que modifica el contrato principal y que por lo tanto, debe ser suscrito por las partes contractuales, por lo tanto, el supervisor o interventor no está habilitado para suscribir prórrogas, ningún otro documento que implique modificación contractual. No se pactarán prórrogas automáticas.
 - **Cesión:** Tiene dos partes (i) cedente, contratista inicial; (ii) cesionario, quien toma a su cargo la ejecución de las obligaciones del titular de los derechos y obligaciones derivadas del contrato; el cesionario, debe cumplir con los requisitos de experiencia, capacidad financiera y demás requisitos habilitantes establecidos en los estudios y documentos previos y en la propuesta del cedente.
 - **Adición:** Es una modificación contractual que consiste en la adición del valor del contrato para ejecutar mayores cantidades de obra, ítems, actividades productos o servicios de los inicialmente contratados. Para suscribir una adición se debe contar con una justificación que evidencie la necesidad de dicha adición, en términos del cumplimiento de la finalidad del contrato. Toda adición debe contar con el concepto del interventor o supervisor y posteriormente debe ser suscrita por las partes contratantes.
 - **Contrato adicional:** Es una modificación contractual que consiste en la adición del valor del contrato para ejecutar ítems, actividades productos o servicios no previstos desde el inicio del contrato pero que guardan una

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021


relación directa con el objeto contractual y que son necesarios e indispensables para garantizar la ejecución del contrato en condiciones de funcionalidad. Todo contrato adicional debe contar con el concepto del interventor o supervisor y posteriormente debe ser suscrita por las partes contratantes.

- **Registro Presupuestal:** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, en el cual se afecta de forma definitiva la apropiación y se verifica en el documento expedido por la Coordinación Financiera del INSOR, el cual certifica el monto de los recursos que respaldan el compromiso.


3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

Las condiciones en las que se ejercerá la vigilancia contractual deben ser establecidas en el estudio previo en un acápite que se denomine "*caracterización del seguimiento y vigilancia contractual*", en el cual la dependencia a cargo de la elaboración de los estudios previos tendrá en cuenta estos parámetros:

- Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Ordenador del Gasto desde los estudios y documentos previos puede expresar la pertinencia de dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual se debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar traslapo y concurrencia de funciones.
- La caracterización del seguimiento y vigilancia contractual se realizará aplicando el siguiente test:
 - a. ¿Se trata de un contrato que por mandato de ley debe vigilarse mediante interventoría? (por ejemplo: contrato de obra adjudicado mediante licitación pública)
 - b. Si la respuesta es SI, se debe contratar interventoría a través de la cual se realice la vigilancia integral del contrato que se pretende celebrar.
 - c. Si la respuesta a la pregunta anterior es "NO". Debe responderse el siguiente interrogante: ¿El contrato que se suscribirá es altamente especializado, complejo o extenso?
 - d. Si las respuestas a cualquiera de las opciones (especialidad, extensión o complejidad) es "SI", se debe contratar interventoría a través de la cual se realice la vigilancia integral del contrato que se pretende celebrar.
 - e. Si la respuesta a las dos preguntas anteriores es "NO" el contrato a suscribir deberá ser vigilado mediante supervisión o mediante interventoría técnica y supervisión jurídica, administrativa, financiera y contable.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

- En caso de que del análisis se concluya que la vigilancia y seguimiento contractual se pueden ejercer mediante supervisión de acuerdo con las características propias del contrato a vigilar, el INSOR, previo análisis, puede optar por alguna de las siguientes alternativas:
 - a. Designar un supervisor que asuma y desarrolle los elementos del seguimiento contractual. Este supervisor cuenta cuando lo requiera, con la asesoría funcional de las áreas transversales de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.
 - b. Designar un supervisor que asuma y desarrolle los elementos del seguimiento contractual, con el apoyo de un equipo interdisciplinario. En este caso se designará por escrito tanto al supervisor como al equipo de apoyo a la supervisión.
 - c. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
 - d. Designar un equipo interdisciplinario de supervisión, de acuerdo con las características del contrato objeto de seguimiento. En este caso se emitirá una comunicación radicada en el sistema oficial de correspondencia de la Entidad, en la que se indica quién asume cada uno de los elementos del seguimiento contractual, el alcance de cada elemento de acuerdo al tipo de contrato y señalando cuál de los designados asume la coordinación operativa de la supervisión, sin que esta coordinación operativa implique responsabilidad frente a los elementos vigilados por los demás integrantes del equipo interdisciplinario de supervisión.
 - e. Esta alternativa será aplicable para la vigilancia de aquellos contratos que, sin llegar a tener las características para contar con una interventoría, representan un grado de complejidad (el cual será valorado por el área que expresa la necesidad de la contratación) que justifica la interdisciplinariedad del equipo de supervisión, considerando que debe garantizar la adecuada y completa vigilancia contractual, para no incurrir en los riesgos derivados de deficiencias o vacíos en el ejercicio de esta labor.
 - f. Los elementos mínimos previstos se aplicarán y complementarán, con los elementos exigidos de manera puntual en cada modalidad de contratación.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

3.1 CALIDADES DEL SUPERVISOR

Cuando se va a designar el supervisor de un contrato, debe constatarse que tenga como mínimo las siguientes calidades:

- a. Idoneidad, conocimiento y/o experiencia sobre la especialidad del contrato.
- b. Las funciones del designado deben guardar relación con el objeto del contrato a supervisar.
- c. Las demás que se requieran de acuerdo con el grado de complejidad del objeto a vigilar, situación que debe documentar en los estudios y documentos previos.

Todos los contratos de interventoría serán vigilados por medio de supervisión, vigilancia que no deberá traslaparse con la misma interventoría.

3.2 CALIDADES DEL INTERVENTOR


Se hace exigible la vigilancia contractual por medio de interventoría cuando (i) el contrato a vigilar sea de construcción, mantenimiento, en general sobre cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles; y el proceso de selección ha sido la licitación y (ii) cuando su complejidad, especialidad o extensión lo ameriten, en cualquier caso, las características de la vigilancia contractual se especificarán en los estudios y documentos previos.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría, por lo cual la selección se realiza por medio del concurso de méritos; sin embargo, cuando el presupuesto del contrato corresponda a mínima cuantía deberá utilizarse esta modalidad de contratación.

Las calidades del interventor y su equipo de trabajo deben guardar relación directa con el objeto del contrato sujeto a vigilancia contractual cuyas especificaciones deben desarrollarse en los estudios y documentos previos.

El contrato de interventoría puede ser prorrogado por el mismo plazo en que se haya prorrogado el contrato vigilado; y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el valor puede ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de la interventoría; por ello, no será aplicable el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, referente al monto máximo a adicionar en los contratos estatales.

Sin embargo, cuando se establezca la necesidad de suscribir una modificación del contrato vigilado a través del contrato de interventoría, éste y el supervisor del contrato evaluarán las causas que motivan la modificación contractual y establecerán si éstas son imputables a las partes, caso en el cual deben promoverse las acciones o las sanciones previstas en el contrato vigilado; si de dicha evaluación

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

se determina que son causas exógenas es necesario que el interventor y/o supervisor promueva que el contratista vigilado estructure y lleve a cabo un plan de acción y mitigación para superar las causas que motivaron la modificación contractual.

3.3 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

El ordenador (a) del gasto es el responsable natural de la vigilancia del contrato y su ejecución, ello y la caracterización de la supervisión que se realice en los estudios y documentos previos son los parámetros a tener en cuenta en la designación que se haga de la supervisión, la cual se realizará así:

- a. Por medio de memorando generado a través del sistema de gestión documental del INSOR y comunicado por el medio más eficaz, al designado como supervisor y al contratista supervisado. De la designación y del soporte de comunicación obrará copia en el expediente del contrato vigilado y en la hoja de vida del designado. La designación se deberá realizar a más tardar al día siguiente de la firma del contrato vigilado.
- b. En caso de que se realice la designación por medio de correo electrónico, deberá realizarse a la dirección institucional o al registrado y/o autorizado por escrito por el funcionario o colaborador, caso en el cual debe activarse la opción de conformación de recibo y de lectura del correo y adicionalmente solicitar al designado acuso de recibo; todos estos soportes deben obrar en el expediente contractual.


Si bien esta designación puede estar contenida desde el oficio enviado en etapa precontractual, la supervisión sólo se inicia con la firma del contrato, por ser una labor por naturaleza, propia de la etapa contractual. Así las cosas, cuando la designación de la supervisión se realice desde la etapa precontractual la misma se consolidará a la suscripción del contrato.

3.3.1 CAMBIO DE SUPERVISOR

El cambio de supervisor se dará por (i) disposición del ordenador del gasto o del jefe del área ejecutora y (ii) por cualquier falta temporal o absoluta, ante lo cual se deberá designar nuevo supervisor a la mayor brevedad.

En todo caso, el supervisor saliente debería hacer entrega al ordenador del gasto o al jefe del área ejecutora, del informe parcial del contrato a la fecha en la que ocurre la separación de la función, el informe debe contener como mínimo:

- a. Balance presupuestal del contrato.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

- b. Balance de ejecución. Porcentaje de avance físico (recibido a satisfacción) o de cumplimiento.
- c. Alertas o riesgos que presenta el contrato.
- d. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les debería dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del contrato vigilado.
- e. Recomendaciones.
- f. Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
- g. Relación del expediente contractual con inventario documental, foliación y en general cumplimiento de las normas de archivo

El INSOR otorgará certificación de la finalización de la función de supervisión cuando se haga entrega del informe cumpliendo como mínimo los ítems relacionados.

3.3.2 FALTAS TEMPORALES DEL SUPERVISOR

En las situaciones de ausencia temporal, por ejemplo, vacaciones, licencias no remuneradas, licencia remunerada, comisión al exterior, el supervisor debe informar oportunamente al ordenador del gasto y entregar informe cumpliendo como mínimo los parámetros que se hizo referencia para el caso del cambio de supervisor.


En consecuencia, el ordenador del gasto efectuará designación de supervisión temporal, para que supla la ausencia, dicha designación se realizará por escrito, indicando la fecha hasta la cual se ejercerá la supervisión temporal, copia de dicha comunicación será remitida al supervisor titular. El supervisor titular reasume este rol con el reintegro a su cargo. Reiniciadas las actividades por parte del supervisor, el supervisor temporal entregará informe de la gestión efectuada durante el tiempo en que ejerció la supervisión.

3.3.3 CAMBIO DE INTERVENTOR

El cambio de interventor se dará por cesación de relación contractual, ante lo cual se deberá suspender el contrato vigilado e iniciar el proceso de selección que corresponda para que, a la mayor brevedad, se designe nuevo interventor y se reanude la ejecución de contrato vigilado, lo anterior en caso de que el contrato de interventoría no haya sido prorrogado.

En todo caso, el interventor saliente debería hacer entrega al ordenador del gasto o al jefe del área ejecutora, informe parcial del contrato a la fecha en la que ocurre la separación de la función, el informe debe contener como mínimo:

- a. Balance presupuestal del contrato.
- b. Balance de ejecución. Porcentaje de avance físico (recibido a satisfacción) o de cumplimiento.
- c. Alertas o riesgos que presenta el contrato.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

- d. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les debería dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del contrato vigilado.
- e. Recomendaciones.
- f. Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
- g. Relación del expediente contractual con inventario documental, foliación y en general cumplimiento de las normas de archivo

El INSOR adelantará los procesos pertinentes para la finalización de la función de interventoría cuando se haga entrega del informe cumpliendo como mínimo los ítems relacionados.

Frente a la prórroga del contrato de interventoría, el artículo 85 de la 1474 de 2011, se establece:


"CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

Frente a ello, el INSOR debe propender porque el contrato de interventoría se encuentre vigente durante toda la ejecución del contrato vigilado.

3.4 RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR


El supervisor y/o interventor de un contrato o convenio, en ejercicio de sus funciones dentro del marco de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas con la materia, deberá:

- a. Manejar dentro de las obligaciones de supervisión y/o interventoría, el rol del mismo dentro de la plataforma SECOP 2, e incluir todos los documentos que en la consecución del contrato se necesiten registrar en la plataforma contractual.
- b. Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para dar inicio del mismo.
- c. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, (revisión de las especificaciones previstas en la oferta, catálogos, pliego de condiciones, así como las propias de los bienes o servicios contratados, además de las obligaciones previstas en el

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021


contrato).

- d. Hacer requerimientos oportunos, por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales con el fin de que el objeto contractual se cumpla dentro del término previsto.
- f. Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato, cuando a ello hubiere lugar y remitirla a la dependencia encargada de la contratación al interior de la entidad.
- g. Prestar colaboración y orientación al contratista, sobre las acciones y medidas que debe adoptar para la correcta y debida ejecución del objeto contractual e informarle sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos de la entidad.
- h. Llevar a cabo, cuando haya lugar a ello, reuniones con el contratista para analizar el estado de avance de la ejecución del contrato, las dificultades que se presenten y adoptar los correctivos necesarios para su cumplimiento.
- i. Expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato con la periodicidad indicada en el mismo, verificar la calidad de las obras, bienes y/o servicios adquiridos así como presentar los informes que se requieran sobre el estado de avance del contrato, y remitir estos documentos al área encargada de la contratación al interior de la Entidad, a efectos de que hagan parte del expediente contractual; certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad será considerado falta gravísima, así como omitir el deber de informar al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- j. Emitir el informe y concepto técnicos dentro de los términos establecidos en dicho procedimiento y recomendar la imposición de cualquier sanción contractual a que haya lugar, con observancia en el procedimiento establecido en el respectivo contrato para la imposición de las multas, garantizando el debido proceso al contratista.
- k. Analizar, evaluar y conceptuar sobre las solicitudes, peticiones, consultas y recomendaciones que haga el contratista y velar porque las mismas se resuelvan dentro de los términos legales.
- l. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo, cuando haya lugar a ello, cumpliendo con las siguientes actividades: a) Revisar el plan de inversión

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021


presentado por el contratista. b) Verificar que todos los desembolsos estén ligados al plan de inversión previamente aprobado. c) Avalar con su firma todos y cada uno de los desembolsos a efectuarse.

- m. Mantener el control presupuestal y de los desembolsos de los recursos del contrato, así como vigilar que el suministro de bienes o servicios se haga sin exceder el valor del contrato, esto es, hasta la concurrencia del valor contratado.
- n. Revisar la totalidad los documentos y facturas presentados por el contratista, junto con los informes que de acuerdo con las obligaciones del contrato deba rendir, para garantizar que los pagos se ajusten a lo ejecutado y remitirlos la dependencia encargada del trámite de pago.
- o. Verificar que el contratista acredite para cada pago que se encuentra al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo requerido en la Ley.
- p. Remitir a la dependencia encargada de la contratación al interior de la Entidad, con destino a la carpeta original del contrato, los informes periódicos de supervisión o interventoría, con relación al plazo contractual pactado y que se generen con ocasión del seguimiento a la ejecución del mismo.
- q. Suscribir cuando haya lugar a ello las actas de entrega parcial o de recibo definitivo de los bienes o servicios contratados.
- r. Emitir los conceptos necesarios tendientes a preparar las respuestas a los requerimientos o información solicitada por entes de control internos y externos, así como por los entes judiciales.
- s. Dar aviso de cualquier eventualidad que pueda afectar el equilibrio económico del contrato, con el fin de precaver eventuales reclamaciones en contra de la entidad.
- t. Notificar cualquier cambio de régimen tributario del contratista con el fin de proceder a realizar los ajustes correspondientes.
- u. Verificar previo a la liquidación del contrato, las vigencias de los amparos en las garantías constituidas, solicitando la ampliación de los que se requieran, cuando a ello hubiere lugar.
- v. Rendir informe de la ejecución del contrato de interventoría por lo menos una vez al mes al supervisor del contrato, relacionando específicamente las actividades desplegadas en cada una de las obligaciones contractuales que le asisten.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

3.5 ASPECTOS IMPORTANTES INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
<p>La supervisión implica seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, esta labor será ejercida en principio por el Instituto Nacional para sordos – INSOR, subsidiariamente, de ser necesario se podrá contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios para el ejercicio adecuado de control de supervisión.</p>	<p>La interventoría recae sobre aspectos técnicos especializados, esta se ejercerá en los eventos en que la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.</p> <p>EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR podrá determinar en qué momento la interventoría podría cubrir acciones administrativas, financieras, contables y/o jurídicas.</p>
<p>La designación del supervisor se efectuará desde la etapa de planeación del contrato o convenio y a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.</p>	<p>La interventoría es una especie del contrato de consultoría, por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía.</p>
<p>La designación de la supervisión es de forzosa aceptación, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o conflicto de intereses, eventos en los cuales el designado deberá manifestar por escrito la imposibilidad de ejercer las funciones de supervisión al ordenador del gasto.</p>	<p>Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.</p>
<p>Facultades generales y deberes generales:</p> <p>La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p>	

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.


Concurrencia de la Interventoría y la supervisión: Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el área de la necesidad, desde los estudios y documentos previos puede expresar la pertinencia de dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual se debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar traslapo y concurrencia de funciones. En todo caso, la Supervisión siempre ejercerá funciones de articulación y coordinación entre los diferentes actores que participan en la ejecución del objeto contractual.

4. ELEMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL

4.1 SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

El seguimiento administrativo comprende actividades tales como:

- a. Verificación de la existencia y suficiencia de las garantías constituidas como amparo del contrato vigilado, en términos de suficiencia, cobertura y valor asegurado.
- b. Aprobar pagos, verificando el cumplimiento de requisitos para el desembolso.
- c. Aprobar el plan de manejo del anticipo, programación del cronograma de ejecución, listado de personal mínimo requerido, listado de maquinaria o insumos mínimos.
- d. Entregar todos los documentos de seguimiento contractual al archivo del INSOR y garantizar la actualización del expediente.
- e. Verificar el cumplimiento del régimen de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás aplicables.
- f. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de seguridad y salud en el trabajo.
- g. Verificar que el contratista cumpla las condiciones de personal requerido, equipos de infraestructura administrativa especificadas en el

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

pliego de condiciones, propuesta y anexos del contrato.

- h. Suscribir actas de reunión y comités de seguimiento del contrato vigilado.

4.2 SEGUIMIENTO TÉCNICO


El seguimiento técnico comprende actividades tales como:

- a. Realizar revisión preliminar de estudios y documentos precontractuales, condiciones técnicas y de calidad y de la minuta del contrato objeto de seguimiento.
- b. Anunciar inconsistencias de orden técnico de forma oportuna.
- c. Exigir el cumplimiento de condiciones de calidad, cantidad y funcionalidad de los bienes y servicios adquiridos por el INSOR, siendo éste un requisito indispensable para la aprobación de pagos.
- d. Conceptuar sobre modificaciones contractuales.
- e. Recibir a satisfacción bienes y servicios sólo cuando estos cumplan con todas las condiciones técnicas pactadas.
- f. Suscribir con el contratista el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar.
- g. Emitir informes detallados y debidamente soportados frente a incumplimientos del contrato o situaciones que pongan en riesgo el contrato.
- h. Verificar el estado de los bienes de propiedad del INSOR o bajo custodia de ésta, que guarden relación con el objeto del contrato vigilado.

4.3 SEGUIMIENTO FINANCIERO

El seguimiento financiero comprende actividades tales como:

- a. Verificar la constitución del patrimonio autónomo o fiducia, en el caso de contratos que pacten anticipo.
- b. Controlar el manejo del anticipo.
- c. Hacer seguimiento al giro de los rendimientos financieros generados en la fiducia del anticipo al INSOR.


	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

- d. Verificar el cumplimiento del cronograma presupuestal y físico.
- e. Anunciar retrasos o situaciones que afecten el cronograma de pagos del contrato vigilado.
- f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones financieras y cumplimiento del presupuesto.

4.4 SEGUIMIENTO JURÍDICO

El seguimiento jurídico comprende actividades tales como:

- a. Requerir por escrito al contratista el cabal cumplimiento del contrato.
- b. Anunciar al INSOR, al contratista y a la compañía aseguradora el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
- c. Pronunciarse sobre los descargos rendidos por el contratista en el marco del proceso de declaratoria de incumplimiento.
- d. Rendir informe de incumplimiento.
- e. Rendir informe cuando se requiera declarar el acaecimiento de un siniestro asegurado.
- f. Verificar el cobro de sanciones pecuniarias impuestas.
- g. Dar respuesta a las solicitudes del contratista.
- h. Exigir la constitución de garantías o su ampliación en caso de modificaciones contractuales y que el contratista las mantenga vigentes.
- i. Exigir la constitución de garantías de posventa.
- j. Aprobar cambios en el equipo de trabajo, cuando a ello hubiere lugar, verificando que se cumpla con los requisitos mínimos en términos de idoneidad y experiencia.
- k. Responder oportunamente los requerimientos del contratista vigilado.
- l. Responder oportunamente los requerimientos del INSOR u órganos de control.
- m. Informar al INSOR circunstancias sobrevinientes que se presenten en el desarrollo del contrato y que puedan generar la suspensión del mismo o cualquier otro efecto que afecte el mismo.
- n. En caso de presentarse solicitudes del contratista que impliquen modificaciones de las cláusulas contractuales, prórrogas o adiciones en valor, suspensión contractual o cualquier otra novedad que modifique o altere el contrato, el supervisor deberá analizar las situaciones presentadas y sus causas y conceptuar y justificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ameriten dichas modificaciones. De igual forma, deberán adjuntarse los soportes documentales que evidencien la necesidad de dicha justificación. El concepto del supervisor para cualquier novedad contractual debe elaborarse, teniendo en cuenta lo establecido en el presente manual.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

4.5 SEGUIMIENTO CONTABLE

El seguimiento contable comprende actividades tales como:

- a. Verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias generadas con ocasión del contrato.
- b. Verificar la información financiera y contable de la fiducia en la que se maneja el anticipo, cuando aplique.
- c. Llevar el registro cronológico de los pagos.
- d. Informar al INSOR cuando se requiera la creación de reservas presupuestales o cuentas por pagar, de conformidad con las fechas programadas para el cierre de la vigencia fiscal respectiva.

4.6 INFORMES O REPORTES

El Interventor y/o supervisor deben exigir al contratista vigilado la rendición de informes periódicos y adicionalmente verificar que las condiciones de calidad, suficiencia y oportunidad en los bienes o servicios recibidos o ejecutados, se encuentren acordes con las especificaciones técnicas y contractuales del contrato vigilado. En todos los informes el contratista vigilado debe reflejar el porcentaje de avance vs el cronograma de actividades, productos o servicios; en igual sentido el Interventor y/o Supervisor deberá pronunciarse sobre el contenido del informe, dando aval o estableciendo comentarios o ajustes. En todo caso, el pago por el avance reportado está sujeto al aval o aceptación rendido por el Interventor.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL


Los interventores y supervisores responderán por sus acciones y omisiones cuando con estas causen algún daño al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR viendo avocada su responsabilidad.

5.2 RESPONSABILIDAD FISCAL

Serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

5.3 RESPONSABILIDAD PENAL

Serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.


5.4 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión y las personas de apoyo a la supervisión, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único. (Ley 734 de 2002 y su modificación Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción y ley 1952 de 2019).

6. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las actividades de supervisión e interventoría de contratos o convenios, están prohibidas las siguientes prácticas:

- a. Permitir dar inicio al contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) y ejecución (expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de garantía única, suscripción de acta de inicio cuando se requiera) a los que se refiere la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.
- b. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
- d. Omitir la obligación de exigir al contratista, efectuar mes a mes los pagos de salud, ARL, pensión y parafiscales (cuando sea del caso).
- e. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.
- f. Permitir a terceros el indebido acceso o uso de la información del contrato o convenio.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

- g. Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes.
- h. Delegar la supervisión o interventoría; quien ha sido designado como supervisor o interventor puede apoyarse en los equipos de supervisión, pero continuará al frente de la responsabilidad asignada, toda vez que, por disposición expresa de la ley, no se puede delegar lo delegado.
- i. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- j. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe efectuar y acreditar ante el supervisor o interventor, como requisito previo para proceder con el pago, la cancelación de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social.

En el caso de personas naturales, éstas deben hacer aportes obligatorios en calidad de independientes a salud, pensiones y a la administradora de riesgos laborales y en el caso de personas jurídicas se debe certificar estar al día en los aportes parafiscales y aportar la planilla respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley.


Cuando el contrato incluya equipo de trabajo el supervisor o interventor debe verificar que la planilla refleje el pago de la seguridad social del referido equipo de trabajo; en caso de que el mismo esté vinculado mediante prestación de servicios con el contratista, el contratista debe aportar los soportes de que éstos están debidamente afiliados y al día en sus aportes al sistema de seguridad social integral.

Como medida adicional y complementaria, el supervisor realizará validaciones directas esporádicas y aleatorias para corroborar la afiliación y los aportes, todo lo cual quedará consignado en el informe de supervisión que antecede al pago.

7. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSOR

7.1 CONTROL Y VIGILANCIA A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En atención al principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR vigilará la adecuada ejecución contractual a través de la supervisión y/o interventoría, de acuerdo a la necesidad propia de cada contrato. La actividad de control y vigilancia contractual se ejerce a partir del perfeccionamiento del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo, bajo la observancia de los principios que rigen la función administrativa, la contratación pública y demás disposiciones legales y reglamentarias.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El supervisor y/o interventor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el ordenamiento jurídico, en todos los documentos que hagan parte integral de los contratos, en los documentos y procedimientos que conformen el Sistema Integrado de Gestión, así como con las indicaciones del interventor o supervisor.

Por regla general, respecto de un mismo contrato, no serán concurrentes las funciones de Supervisión e Interventoría, sin embargo, de encontrarnos ante tal requerimiento, la dependencia que genera la necesidad del contrato deberá establecer el alcance y las responsabilidades de cada uno.

7.2 ACTA DE INICIO

El supervisor y/o interventor del contrato y el contratista suscribirán el acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá dentro del término indicado en el pliego de condiciones o en el contrato.


La suscripción del acta de inicio se encuentra supeditada a (i) la aprobación de la garantía, (ii) verificación del registro presupuestal, (iii) verificación del certificado de disponibilidad presupuesta y de las demás que se determinen en los estudios y documentos previos y en la minuta contractual.

7.3 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

A fin de asegurar los riesgos de la contratación y de acuerdo a lo requerido en el estudio previo, el contratista para amparar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del bien o servicio contratado, el correcto uso y la buena inversión del anticipo, el pago de salarios y prestaciones sociales, según sea el caso y en general aquellas que se requieran como la garantía de responsabilidad civil extracontractual, con ocasión de la presentación de ofertas, suscripción de contratos y posterior liquidación, el contratista deberá presentar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del INSOR.

Mecanismos de cobertura de riesgo

Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas podrán cubrirse con:

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

- *Contrato de seguro contenido en una póliza de seguros.*
 - *Patrimonio Autónomo.*
 - *Garantía bancaria.*

La necesidad de exigir o no garantías, será definida en los estudios previos de la respectiva contratación y bajo los parámetros legales vigentes; la aprobación de las mismas por parte de Instituto Nacional para Sordos - INSOR, se realizará siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones específicas requeridas por la entidad para el riesgo que se pretende amparar conforme a la reglamentación vigente.

7.4 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales se podrán realizar durante el desarrollo del contrato o convenio, con la debida anticipación y antes del vencimiento de su plazo; estas se oficializan por escrito entre el ejecutor del gasto y el contratista. El interventor o supervisor es un agente de la entidad, más no tiene representación legal de la misma, por lo que puede conceptuar frente a modificaciones contractuales, más no adoptar decisiones definitivas al respecto.


7.4.1 Aspectos comunes a tener en cuenta para el trámite de modificaciones contractuales

7.4.1.1 Solicitud del Contratista al Supervisor o Interventor, según el caso.

La solicitud del contratista debe venir acompañada de la justificación y necesidad de la modificación, con los respectivos soportes. Esta debe ser radicada, como toda la correspondencias contractual, a través del sistema de gestión documental de la entidad.

En caso de contratos a precios unitarios, si se trata de adición que corresponde o incluye ítems nuevos, la solicitud del contratista debe venir acompañada de cotizaciones que soporten el precio o precios unitarios planteados por el contratista.

Si se trata de prórroga la solicitud debe venir acompañada de un plan de trabajo que justifique el plazo de prórroga que solicita.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

Estudio de mercado.

Cuando la modificación corresponda a una adición que incluya ítems nuevos o no previstos o cuando por alguna razón excepcional debidamente justificada modifique los valores de los ítems inicialmente previstos, el interventor o supervisor, según el caso, deberá realizar el análisis del mercado debidamente soportado, tomando en cuenta las cotizaciones aportadas por el contratista y complementándolas con verificaciones adicionales realizadas por él mismo supervisor o interventor.

Este estudio debe ser realizado con los parámetros de estudio de mercado establecidos en este manual.

El principio de planeación contractual y de economía irradian no sólo la etapa precontractual sino también la aprobación de adiciones y en general de toda modificación contractual; adicionalmente la "omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos (...)" es una causal de culpa grave en el marco de la responsabilidad fiscal de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el valor de la erogación adicional que implica la adición, para el caso de adiciones presupuestales.


Concepto del interventor y/o supervisor

La solicitud de modificación debe ser analizada de fondo por el supervisor o por el interventor o por los dos cuando excepcionalmente exista interventor técnico y supervisor administrativo, contable, financiero y jurídico, cada uno desde sus componentes a cargo. En este análisis se debería revisar la justificación de la modificación y los factores o causas que la motivan.

Dentro del análisis que realice el supervisor o interventor, se deberá incluir un acápite de análisis de causas en las novedades contractuales, para lo cual se sugiere dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Son imputables a las partes (endógenas)?
- ¿Son imputables al contratista?

Si es así, la entidad no puede generar erogaciones que sean consecuencia de faltas imputables al contratista, por lo que ante cualquier modificación contractual éste (el contratista) debe asumir dichos valores.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

Si las causas que motivan la adición son por alguna razón imputable al contratista será condición indispensable el inicio de las sanciones pertinentes.

¿Son externas (exógenas)?

¿Corresponden a riesgos previsibles (matriz de riesgos)?

Si son riesgos asignados al contratista la entidad no debe asumir erogación

¿Corresponden a riesgos imprevisibles? En este caso, están en el marco de la teoría de la imprevisión.

En caso de que los riesgos se encuentren en la matriz de riesgos asignados al INSOR, éste deberá asumir las erogaciones a que se de lugar.


Como resultado del análisis de causas, el interventor o supervisor debe promover la formulación con el contratista de un plan especial de reacción, con seguimiento preventivo y en tiempo real para atacar la o las causa (s) y gestionarla (s) de forma adecuada buscando evitar que el contrato se siga afectando por dichas causas.

Si las causas son exógenas, el supervisor y/o interventor debe presentar junto con su concepto recomendaciones pertinentes para procurar que con la modificación contractual se supere la situación y se culmine el contrato en condiciones de utilidad y funcionalidad y en todo caso atendiendo a los fines estatales que justificaron la contratación.

Es importante resaltar que quien debería emitir el concepto es el supervisor o interventor del contrato que se modifica. El supervisor del contrato de interventoría NO debería pronunciarse sobre las modificaciones al contrato que vigila la interventoría que él supervisa, por cuanto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que interventoría integral y supervisor no serán concurrentes.

Dentro del concepto el supervisor debería recomendar las modificaciones a las garantías a que haya lugar con ocasión de la adición contractual y debería velar porque en efecto el Contratista las efectúe haciendo el seguimiento de su modificación y aprobación.

La solicitud de modificación debe ser radicada en la dependencia que tiene a su cargo el trámite, por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la fecha prevista para la suscripción de la misma so pena de ser devuelta al área con una comunicación al Subdirector o Jefe de área y correrse traslado a las oficinas pertinentes.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

7.4.1 ADICIONES DE VALOR

Esta modificación tendrá lugar cuando se requiera para el cumplimiento del objeto contractual agregar presupuesto adicional al inicialmente pactado; el valor a adicionar no podrá superar el (50) cincuenta por ciento del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La suscripción de dicha modificación contractual debe encontrarse justificada técnica, jurídica, financiera y contablemente, en cuyo caso el supervisor o interventor, según el caso, deberá emitir concepto en el cual se identifiquen las causas que dan lugar y el tratamiento que se adelantará con la finalidad de superar las causas.

7.4.2 PRÓRROGA

Esta modificación aplica cuando en atención a los requerimientos propios de la ejecución del objeto contratado se requiera la necesidad de ampliar únicamente el plazo del mismo.


La suscripción de dicha modificación contractual debe encontrarse justificada técnica, jurídica, financiera y contablemente, en cuyo caso el supervisor o interventor, según el caso, deberá emitir concepto en el cual se identifiquen las causas que dan lugar y el tratamiento que se adelantará con la finalidad de superar las causas.

7.4.3 SUSPENSIÓN

La suspensión del contrato consiste en la detención temporal del plazo de ejecución, por razones especiales de fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de conveniencia, las cuales deben ser previamente analizadas y avaladas por el supervisor o interventor del contrato, en este punto es clave aclarar que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente.

El supervisor o interventor deben según sea el caso, elaborar la solicitud de suspensión del contrato o convenio y remitirla a la Dirección de Contratación con una antelación no menor de ocho (8) días hábiles al momento en que deba suspenderse el contrato o convenio, esto sin perjuicio de las situaciones extraordinarias de fuerza mayor o caso fortuito.

La suspensión del contrato deberá constar en documento suscrito por las partes y conlleva a la obligación por parte del contratista de ampliar las garantías constituidas inicialmente, si hay lugar a ello.

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

El termino de suspensión contractual debe ser claramente determinado en días o meses, que en todo caso, están justificados en la causa que da origen a la suspensión de la ejecución del plazo; dicho termino no puede estar sujeto a condición.

En caso de que una vez vencido el término que se ha suscrito en la suspensión no han sido superado las causas, dicha circunstancia debe ser documentada y justificadas por el supervisor o interventor del contrato, según el caso, y estar precedida por la solicitud del contratista a efectos de suscribir un nuevo documento de suspensión del plazo.

Las suspensiones se tramitarán con los siguientes documentos:

- Solicitud del Contratista
- Oficio del Supervisor o Interventor justificando la suspensión
- Prorroga de las garantías a partir de la reiniciación del contrato
- Reprogramación o reformulación del cronograma del contrato, incluyendo plan especial para superar las causas que dan lugar o motivan la suspensión

El contrato se reanudará automáticamente vencido el plazo de la suspensión; así mismo, en el caso en que las partes decidan reiniciarlo antes de la fecha pactada en la suspensión, previa la verificación por parte del supervisor o del interventor de la ampliación de las garantías por parte del contratista, las partes, contratante y contratista, dejarán constancia escrita de la reanudación anticipada.


7.4.4 CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos estatales son "intuitu persona", en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Instituto Nacional para sordos - INSOR.

Para efectos de la cesión se debe hacer un análisis de cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y demás requisitos habilitantes, tenidos en cuenta en la etapa de selección del contratista cedente.

En atención a la Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la cesión procede si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa dicha autorización.

En todo caso al momento de la cesión el supervisor debe realizar un informe en que se relacione el estado del contrato en sus esferas legal, contable, financiera,

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

jurídica y de cumplimiento de obligaciones de cara al cronograma; informe que será puesto en conocimiento del cesionario.

7.4.5 OTRAS MODIFICACIONES

Es una modificación de los contratos estatales de cualquiera de sus cláusulas establecidas en el contrato, diferentes a las anteriores, siempre y cuando no se altere el objeto y alcance del mismo.

Cualquier modificación ha de ser solicitada y debidamente justificada por el supervisor o interventor del contrato, al ordenador del gasto y contar con la aceptación escrita del contratista.

8. SEGUIMIENTO POSCONTRACTUAL, CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE


Teniendo en cuenta que existen obligaciones de naturaleza poscontractual, es decir cuyo cumplimiento se da una vez terminado el plazo contractual y que incluso se encuentran vigentes por un determinado tiempo, en tal caso el supervisor y/o interventor continuarán desarrollando la vigilancia y seguimiento correspondiente y procederán a efectuar el cierre del proceso de contratación, cuando:

- a. Vencen los términos de la garantía de estabilidad, mantenimiento y/o calidad del servicio;
- b. Cuando expiren los términos de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes;
- c. Cuando el contrato no se haya liquidado.

En caso de haberse efectuado la liquidación, a efectos de proceder al cierre del expediente del proceso contractual, se debe verificar que se encuentren cumplidos los pendientes que se hayan establecido en la respectiva acta de liquidación y que no exista ningún trámite administrativo o presupuestal pendiente.

Una vez verificado lo anterior, el cierre del proceso contractual se formalizará mediante acta en la que constará el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones poscontractuales, si las hubo y se procederá a archivar el expediente con apego a las disposiciones de archivística del INSOR.

Si una vez realizadas las verificaciones se determina que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones poscontractuales, en un acta suscrita por el ordenador del gasto, supervisor y/o interventor se documentará lo propio y se

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021


iniciaran las acciones a que haya lugar, tales como hacer efectiva la garantía única, conminar al contratista a adoptar medidas de ajuste, corrección o superación de los incumplimientos relativos a la calidad de obras, bienes o servicios.

8.1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1.2 ENTRE INTERVENTOR Y CONTRATISTA

En caso de presentarse controversias entre el contratista vigilado y los conceptos emitidos por la interventoría, esta última informará al INSOR por medio de informe detallado, indicando con precisión el asunto objeto de debate; ante lo cual el INSOR desarrollará el siguiente protocolo:

- a. Traslado del informe del interventor al contratista vigilado, quien tendrá cinco (5) días para comunicar su posición por medio de documento escrito acompañado de los documentos anexos que considere.
- b. Para el análisis de las posiciones y soportes tanto del interventor como del contratista el ordenador del gasto designará un equipo idóneo, el cual analizará las dos posiciones, sus pros y contras, los riesgos de cada una y así recomendará mediante informe escrito, al ordenador del gasto la posición más favorable a los intereses públicos.
- c. En un término máximo de treinta (30) días, desde el recibo de las dos posiciones, el INSOR informará a interventor y contratista la solución a aplicarse, en caso de que ésta genere erogación a alguna de las partes, deberá realizarse un análisis de causas a fin de determinar si siendo previsibles se encuentran a cargo de uno de los actores contractuales, quien los asumirá.
- a. En caso de ser causas imprevisibles y que afectan gravemente el equilibrio económico, deberá evaluarse si esas circunstancias imprevisibles son imputables o generadas por el contratista, caso en el cual, el contratista deberá asumir los efectos. Si la causa imprevisible no es imputable ni generada por el contratista, el INSOR deberá restablecer el equilibrio de la ecuación económica al punto de no pérdida para el contratista; sin embargo, si la causa es imputable al INSOR deberá restablecer la ecuación a la surgida al momento de suscripción del contrato.
- d. Si el objeto de la controversia es de tal naturaleza que hace necesaria la suspensión de los contratos de interventoría y/o el objeto de vigilancia, el INSOR convocará a las partes a fin de suscribir la suspensión del contrato, hasta tanto se solucione la controversia y teniendo en cuenta los términos reseñados en los numerales anteriores.


	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
		VERSION: 1
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	FECHA: 05/02/2021

- e. En caso de que, una vez comunicada la solución planteada por el INSOR, el interventor esté en desacuerdo y el contratista vigilado en acuerdo se procederá a adoptar las medidas para materializar la decisión a que haya lugar, quedando consignada la justificación para que el INSOR se separe de la posición del interventor.
- f. En caso de que el contratista esté en desacuerdo con la posición del INSOR, la entidad evaluará, adoptará o impulsará ante las instancias pertinentes, las medidas contractuales o judiciales necesarias para adoptar la decisión más favorable a fin de garantizar los intereses públicos y la ejecución del objeto contratado.
- g. Los términos establecidos en los numerales 1 y 2 podrán ser ajustados de acuerdo con la complejidad del asunto objeto de discusión.

8.1.2 ENTRE CONTRATISTA Y EL INSOR

En caso de presentarse controversias entre el contratista y el INSOR se desarrollará el siguiente protocolo:

- a. El INSOR emitirá concepto en que exprese sus fundamentos jurídicos, técnicos o de cualquier naturaleza, acompañado de los anexos a que haya lugar.
- b. Traslado del concepto al contratista, quien tendrá cinco (5) días para comunicar su posición por medio de documento escrito acompañado de los documentos anexos que considere.
- c. En un término máximo de treinta (30) días, desde el recibo de la posición del contratista, el INSOR planteará al contratista la solución a aplicarse, en caso de que ésta genere erogación a alguna de las partes deberá realizarse un análisis de causas a fin de determinar si siendo previsibles se encuentran a cargo de uno de los actores contractuales, quien los asumirá; o siendo imprevisibles afectan gravemente el equilibrio económico.
- d. En caso de ser causas imprevisibles y que afectan gravemente el equilibrio económico, deberá evaluarse si esas circunstancias imprevisibles son imputables o generadas por el contratista, caso en el cual, el contratista deberá asumir los efectos. Si la causa imprevisible no es imputable ni generada por el contratista, el INSOR deberá restablecer el equilibrio de la ecuación económica al punto de no pérdida para el contratista; sin embargo, si la causa es imputable al INSOR deberá restablecer la ecuación a la surgida al momento de suscripción del contrato.
- e. Si el objeto de la controversia es de tal naturaleza que hace necesaria la suspensión del contrato, el INSOR convocará a las partes a fin de

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: MNCT02
	MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN	VERSION: 1
		FECHA: 05/02/2021

suscribir la suspensión del contrato, hasta tanto se solucione la controversia y teniendo en cuenta los términos reseñados en los numerales anteriores.

- f. En caso de que una vez comunicada la solución planteada por el INSOR, alguna de las partes del proyecto o contrato manifiesta su decisión de no adoptar lo planteado por el INSOR, se dará inicio a una etapa de arreglo directo, sin perjuicio del derecho y obligación del INSOR de iniciar o hacer uso de las herramientas administrativas, judiciales y en general de las posibilidades jurídicas que se prevén para la protección de los intereses estatales.
- g. Sin perjuicio de ello, el INSOR deberá analizar los mecanismos que cada contrato prevé para la solución de conflictos establecidos por la ley y el contrato en sí mismo tales como la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato.
- h. Los términos establecidos en los numerales 1 y 2 podrán ser ajustados de acuerdo con la complejidad del asunto objeto de discusión.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Cambio	Fecha y acta de aprobación
01	Documento nuevo	05/02/2021

CONTROL DEL DOCUMENTO					
Elaboró	Néstor Julián Rosas	Revisó	Luis Hernán Cuellar	Aprobó:	Carolina Ramos castellanos
Cargo:	Secretario General	Cargo:	Jefe Oficina Jurídica	Cargo:	Jefe Oficina de Asesora planeación y sistemas
Fecha:	18/01/2021	Fecha:	04/02/2021	Fecha:	05/02/2021